

SERVICIO DE GESTION I.P.S.I.

**Estimados Consultantes:**

En relación a la consulta por Uds. planteada con fecha ..... referente a determinados aspectos de la aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, le comunicamos que el Excelentísimo Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha ..... se remitió a este Servicio de Gestión del I.P.S.I. (Operaciones Interiores) escrito presentado por ....., con CIF nº ..... en el que se interesa elevar Consulta vinculante al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de que se le informe sobre determinados aspectos del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación, planteando para ello las siguientes CUESTIONES:

PRIMERA.- Calificación tributaria de las obras de ejecución de acondicionamiento y adaptación de un inmueble sito en la Ciudad de Ceuta para teatro y auditorio que serán ejecutados por la consultante bien como adjudicataria directa con la Ciudad Autónoma de Ceuta o bien como subcontratista principal en el marco de un contrato de adjudicación suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y una Empresa tercera

SEGUNDA.- Régimen de deducción del IPSI soportado por la consultante en los dos posibles casos antes indicados, con ocasión de otras ejecuciones de obra realizados por terceros subcontratistas, por la adquisición e importación de materiales y equipos o prestaciones de servicios realizados por terceros.

Para resolver la presente Consulta se han tenido en cuenta los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Hecho Imponible:**

El artículo 5. Uno de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los

**Servicios y la Importación**, dispone que en el ámbito de las Operaciones Interiores:

“Estarán sujetas al Impuesto:

**3. Las entregas de bienes inmuebles que radiquen en el territorio de la Ciudad de Ceuta, realizadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de sus actividades.**

Se considerarán entregas de bienes inmuebles la construcción, ejecución de obras inmobiliarias y transmisión de dichos bienes.”

#### **Base Imponible:**

- Artículo 26.- Base imponible en operaciones interiores.

**“Uno.** La base imponible en la producción o elaboración de bienes muebles corporales, en las entregas de bienes inmuebles, en las prestaciones de servicios y en el consumo de energía eléctrica, estará constituida por el importe total de la contraprestación correspondiente del destinatario o de terceras personas.”

#### **Sujeto pasivo**

En lo referente al sujeto pasivo el **artículo 30 de la Ordenanza fiscal del Impuesto** dispone que:

“**Uno.** Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, son sujetos pasivos del Impuesto las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto o distribuyan energía eléctrica para su consumo por los usuarios.

**Dos.** En las entregas de bienes inmuebles, prestaciones de servicios o distribución de energía eléctrica para su consumo por los usuarios, realizados por empresarios o profesionales que no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, serán sujetos pasivos los destinatarios de dichas operaciones.”

#### **Tipo de gravamen:**

Artículo 33 .- Tipos impositivos Operaciones Interiores .

“...

Tres. La construcción y primera transmisión de bienes inmuebles, así como la ejecución de obra inmobiliaria, tributarán con carácter general al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

e) La transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributarán al tipo del 0,5 por 100.

f) La ejecución de obras públicas contratadas con el sector público tributarán al tipo del 8%, y ello aun cuando dichos Entes se encuentren sujetos en materia de contratación al ordenamiento jurídico privado. En aquellos casos en que el objeto de la operación sea la ejecución de edificaciones, cuyo uso final sea mayoritariamente destinado a viviendas, tributarán al 4%.

Al objeto de determinar el concepto de obra pública será de aplicación la definición que de las mismas hace el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A efectos de lo establecido en el presente apartado, constituyen el sector público, los entes enumerados en el artículo 19. Uno de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2005.

### **Régimen de deducciones.-**

En lo referente al régimen de deducciones, los **artículos 58 y 59 de la Ordenanza fiscal del Impuesto** disponen que:

#### **“Artículo 58.- Cuotas tributarias deducibles.**

**Uno.** Los sujetos pasivos productores o fabricantes podrán deducir de las cuotas del Impuesto devengadas por las operaciones gravadas que realicen las que, devengadas en el territorio de aplicación de dicho Tributo, hayan soportado por repercusión directa o satisfecho por las adquisiciones o importaciones de bienes, en la medida que se utilicen en las actividades de producción o elaboración que se señalan en el apartado Uno, número 1, del artículo 5 de esta Ordenanza.

**Dos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, también serán de aplicación en el Impuesto las mismas exigencias, limitaciones y restricciones que se contienen en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido para la deducción de las cuotas soportadas.”

#### **“Artículo 59.- Exclusiones del derecho a deducir.**

**Uno.** Las cuotas soportadas o satisfechas en relación con las entregas de bienes inmuebles, las prestaciones de servicios, el consumo de energía eléctrica, los Gravámenes Complementarios sobre las labores de tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles petrolíferos, no podrán ser objeto de deducción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de esta Ordenanza.

**Dos.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado Uno anterior, no procederá la deducción de las cuotas soportadas en los mismos casos y términos que los regulados en el artículo 42 de esta Ordenanza.”

## **PARTE DISPOSITIVA**

En atención a los anteriores antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos estudiados, podemos concluir para los supuestos planteados que:

**PRIMERA.- Calificación tributaria de las obras de ejecución de acondicionamiento y adaptación de un inmueble sito en la Ciudad de Ceuta para teatro y auditorio que serán ejecutados por la consultante bien como adjudicataria directa con la Ciudad Autónoma de Ceuta o bien como subcontratista principal en el marco de un contrato de adjudicación suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y una Empresa tercera**

Pues bien, en esta operación, el régimen de tributación será el siguiente:

- La ejecución de obra inmobiliaria que pretende desarrollarse sobre un inmueble radicado en Ceuta se encontrará sujeta al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, por el hecho imponible "Entregas de bienes inmuebles"
- Si la entidad consultante es adjudicataria directa del contrato de obra pública suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la ejecución de obra tiene una duración de más de 12 meses, se considerará a la entidad consultante como establecida en territorio de aplicación del Impuesto, por lo que deberá repercutir a la Ciudad Autónoma de Ceuta por cada certificación de obra que expida el IPSI correspondiente a la fecha de devengo que a la fecha de la presente corresponde al tipo de gravamen de 8%.
- Si por el contrario la entidad consultante no fuera la adjudicataria directa del contrato de obra pública suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sino que fuera subcontratada por la entidad adjudicataria, la consultante deberá repercutir a la entidad adjudicataria por cada certificación de obra que expida el IPSI correspondiente a la fecha de devengo que a la fecha de la presente corresponde al tipo de gravamen de 4%.

**SEGUNDA.- Régimen de deducción del IPSI soportado por la consultante en los dos posibles casos antes indicados, con ocasión de otras ejecuciones de obra realizados por terceros subcontratistas, por la adquisición e importación de materiales y equipos o prestaciones de servicios realizados por terceros.**

- Comoquiera que las operaciones descritas en el apartado anterior, se encuentra calificadas en el Hecho Imponible del Tributo, como de ejecución de obra inmobiliaria y por tanto como "Entregas de bienes inmuebles", las cuotas soportadas o satisfechas por el sujeto pasivo, no podrán ser objeto de deducción alguna, y ello al amparo de las exclusiones de deducción previstas en los artículo 58 y 59 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Lo que le traslado a Usted, para su conocimiento y efectos, participándole al mismo tiempo, que la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso **es vinculante para la Administración**, así como que contra la misma no podrá interponer recurso alguno.

Ceuta, a 17 de mayo de 2007

**LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Resolución 21/08/06 (B.O.C.C.E. 25/08/06)**

**D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelos**